



Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual impugna la entrega de información de manera incompleta por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00465016**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00465016, en la cual el particular requirió lo siguiente:

“SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION: EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGUN (SIC) TABULADOR, CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGÚN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACION (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC)), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSION (SIC) PUBLICA), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELEFONO (SIC), EXTENSION (SIC), CORREO ELECTRONICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCION (SIC): 1).-JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCIÓN (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTION (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION (SIC), RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LA GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC)

PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION: SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION, Y TAMBIEN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS.”



SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día veintiuno de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado emitió respuesta, la cual fue hecha del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en fecha veintiséis del propio mes y año, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés del particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:



“... POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE SOBRE EL OFICIO APBPY/CD50/JD02/120916/01 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DONDE SE SOLICITA A ESTA ÁREA PROPORCIONE INFORMACIÓN SEGÚN LA SOLICITUD VÍA ELECTRÓNICA NÚMERO 004650016 (SIC) DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN... QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA... ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE...”



TERCERO. En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“AGRADEZCO SU RESPUESTA Y ENTIENDO QUE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SEAN CARGOS HONORIFICOS, ES

DECIR, SIN REMUNERACION ALGUNA, SIN EMBARGO, ESO NO ES IMPEDIMENTO ALGUNO PARA QUE NO PUEDAN OTORGAR LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CARACTERISTICAS DE LA PRIMERA PETICION DE MI SOLICITUD..”

CUARTO. Por auto emitido el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se designó al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha veintisiete del propio mes y año, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00465016, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente al Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, la notificación se realizó de manera personal el cinco del propio mes y año.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Director General de la Administración del Patrimonio de la

Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, con el original del oficio número APBPY/CD50/DG02/141016/01, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, y anexo inherente al original del oficio número APBPY/CD50/AD01/131016/01, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual rinde alegatos, con motivo de la solicitud de acceso con folio 00465016, en el que se deduce la existencia del acto reclamado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obró en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; así pues, del análisis efectuado al oficio remitido, se advirtió por una parte que en cumplimiento al proveído de fecha treinta de septiembre del año en curso, remitió la documental que le fuere propinada por la Titular del Área de Administración y Finanzas, cuyo contenido es la información relativa al nombre, puesto, nivel salarial, categoría, nombre del puesto, entre otros, del personal que labora en la citada Dependencia; y por otra, no resulta posible establecer si la información que obra en el oficio de referencia, fue hecha del conocimiento del ciudadano; en tal virtud, a fin impartir una justicia completa y efectiva, se requirió al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, precisara si la información que obraba en documental adjunta al oficio de presentación, hubiere sido hecha del conocimiento del particular, siendo que, de ser su respuesta en sentido afirmativo, remitiera la notificación respectiva; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO. En fecha veinticinco de octubre del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO, en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el veintiséis del propio mes y año.

NOVENO. El día siete de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Director General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, con los oficios ambos con números APBPY/CD50/DG02/271016/01 y APBPY/CD50/DG02/271016/01 y de fecha veintisiete de octubre del año en curso, constante de una hoja cada uno, mediante los cuales con el primero remitió la documental inherente a la impresión a color del documento en el

que se observa la imagen de la ventanilla de la citada Dependencia y en el que se encuentra fijado un documento poco visible, y con el segundo haciendo mención del expediente 85/2016, remitidos con motivo del proveído de fecha diecinueve del propio mes y año, de lo cual se coligió, que fueron enviadas en cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso; asimismo, de la consulta efectuada a las constancias descritas al proemio del acuerdo, como del diverso de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se advierte que contienen información que pudiere ser del interés del impetrante, tales como nombre, puesto, nivel salarial, categoría, nombre del puesto, entre otros, del personal que labora en la citada Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular, del escrito y anexos, así como de las documentales reseñadas en el proveído de fecha diecinueve de octubre del presente año, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha ocho de noviembre del año que corre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el antecedente citado con antelación.

UNDÉCIMO.- El día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en virtud que el particular, no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obró en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez, que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció, por lo tanto, se declaró precluido su derecho; así pues, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto en cuestión, haciéndose del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

DUODÉCIMO. En fecha catorce de noviembre del año que acontece, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el antecedente citado con antelación.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la exégesis de la solicitud de información marcada con el número de folio **00465016**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a)**

Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 12) solicito saber si hay vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 13) solicito saber si hay vacantes en general, 14) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 15) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes en general al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 16) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00465016, a través de la cual entregó información incompleta; por lo que, inconforme

con dicha circunstancia, el ciudadano el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de las fracciones IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Asimismo, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que el impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado respecto a los contenidos de información marcados con los números: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**, y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los documentos

solicitados en los puntos **12), 13), 14), 15) y 16)** , así como los diversos incisos **a), b), c), d) y e)**; en este sentido, aun cuando el suscrito debe garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11)** de los funcionarios descritos en los incisos **f), g) y h)**.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO

PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos servidores, el número total de plazas y del personal de base y de confianza, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no construye a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, *solicito saber los siguientes datos: 1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia*, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de dicho funcionario al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.



Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán serían aquéllos que contengan los datos atinentes a nombre completo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, nombre específico del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, fecha de ingreso, desglose específico de percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, domicilio donde se ubica el puesto, teléfono, extensión y correo electrónico, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.



Finalmente, en lo tocante al contenido de información **9)**, respecto del curriculum vitae de los funcionarios peticionados en versión pública, el citado artículo 70 en su fracción XVII, establece la publicidad obligatoria de la información curricular de los servidores públicos el nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado.

SEXTO. Establecida la publicidad, a continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
 - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
 - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**
- ...”



El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

- ...
- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

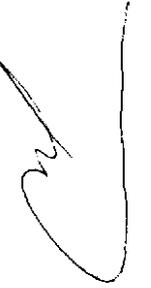
ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.



AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.



...”

El Decreto que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 1º.- SE CREA LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO, INTEGRADO AL SECTOR SALUD, CON DOMICILIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO APOYAR LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES ADMINISTRANDO SU PATRIMONIO DE MANERA AUTÓNOMA Y PRESTANDO LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS, A LA POBLACIÓN DE MANERA INDIVIDUALIZADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- EL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA SERÁ AUTÓNOMO RESPECTO DE LO QUE LE CORRESPONDE AL GOBIERNO ESTATAL Y SÓLO PODRÁ DEDICARSE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTE DECRETO.

...

ARTÍCULO 5º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...

ARTÍCULO 10º.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA SERÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO OPERATIVO QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO;...

...

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...

II.- FORMULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTAR PARA SU APROBACIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.



III.- GENERAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA SU APROBACIÓN.

...

VII.- LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS QUE OBTENGA LA BENEFICENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS, UTILIDADES, INTERESES, RECUPERACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE SE GENEREN Y OPERACIONES QUE SE REALICEN EN BASE A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

...

XX.- PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTA DIRECCIÓN.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del gobierno del estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el organismo denominado **la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales administrando su patrimonio de manera autónoma y prestando los servicios que le son propios, a la población de manera individualizada, a través del sistema estatal de cuotas de recuperación.

- Que la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su estructura con la **Dirección General Administrativa Operativa**.
- Que la **Dirección General Administrativa Operativa** de la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, es la responsable de formular ante el Consejo Directivo y representar para su aprobación el programa anual de cuotas de recuperación. generar y presentar al Consejo Directivo el informe mensual de ingresos y egresos de cuotas de recuperación para su aprobación; llevar a cabo la administración de los bienes, derechos y recursos que obtenga la Beneficencia del Estado de Yucatán, por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen y operaciones que se realicen en base a los acuerdos del consejo directivo; presentar ante el Consejo Directivo un informe mensual de actividades realizadas por esta dirección.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información inherente a: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, y 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, y al ser la **Dirección General Administrativa Operativa de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, el Área responsable de formular ante el Consejo Directivo y representar para su aprobación el programa anual de cuotas de recuperación. generar y presentar al Consejo Directivo el informe mensual de ingresos y egresos de cuotas de recuperación para su aprobación; llevar a cabo la administración de los bienes, derechos y recursos que obtenga la Beneficencia del Estado de Yucatán, por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se**

generen y operaciones que se realicen en base a los acuerdos del consejo directivo; presentar ante el Consejo Directivo un informe mensual de actividades realizadas por esta dirección; se colige, que indiscutiblemente pudiere tener información relativa a los contenidos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10)** y **11)** de los funcionarios descritos en los incisos **f), g)** y **h)**, por lo que en el presente asunto, es el área que resulta competente para detentar la información solicitada en sus archivos, y por ende, quien pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener el impetrante.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **00465016**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente el veintiséis de septiembre del propio año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, que a juicio del particular puso a disposición información de manera incompleta, quien a través de su escrito de inconformidad arguyó haber solicitado: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, y 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia.**

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte el oficio marcado con el número

APBPY/CD50/210916/01 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, del cual se desprende que la Titular del Área de Administración y Finanzas de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, con el fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, puso a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, los datos que a su juicio pertenecen a la información peticionada.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie, la Dirección General Administrativa Operativa de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, de la cual se desprende que el área que resultó competente de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO, a saber, la **Dirección Administrativa Operativa de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, a través del Área de Administración y Finanzas dio respuesta a lo peticionado por el impetrante, arguyendo lo siguiente: "... Que respecto a la información solicitada... me permito informarle lo siguiente:... PRIMERA PETICIÓN: 1.- La única funcionaria que integra la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, es la Titular del Departamento Jurídico, según acuerdo APBPY 01/2016 de fecha 5 de julio de 2016, por lo tanto, no existe persona asignada con la tarea específica para el apoyo en la gestión de solicitudes, actividades y procedimientos inherentes que auxilien al Titular de la Unidad de Transparencia. 2. El personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública es la LAE. Reyna Mercedes Pérez Dzib, la cual no percibe un salario como integrante de la Unidad de Transparencia, debido a que dicha actividad se encuentra

dentro del ámbito de sus funciones como trabajadora de su respectiva unidad administrativa. 3. El titular de la Unidad de Transparencia es la Titular del área Jurídica de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, la cual no percibe salario alguno por ostentar dicho cargo. 4. - Los integrantes del Comité de Transparencia son: I. - Lic. Gina González Dogre, Titular del área Jurídica de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado. II. - CP. Mildred Domitila Mac Alvarado, Titular del área de Administración y Finanzas de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado. III. - TS. Lizeth del Rosaño Moguel Polanco, Titular del área de desarrollo Social de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado. Los cuales no perciben salario alguno por integrar dicho Comité, debido a que los cargos son de carácter honorífico de conformidad con el acuerdo antes citado. SEGUNDA PETICIÓN: El número de vacantes es cero..."; coligiéndose, que la citada autoridad, únicamente, puso a disposición del particular la información inherente al contenido 1) de los siguientes funcionarios f), g) y h), y no así de los contenidos de información: 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, y 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia; por lo que, resulta inconcuso que la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado no resulta procedente, ya que entregó información de manera incompleta, pues omitió proferirse respecto a los contenidos referidos en los incisos 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11) de los funcionarios descritos en los puntos f), g) y h).

OCTAVO.- Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, se advierte que en virtud del Recurso de Revisión que hoy se resuelve intentó

subsana su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta que emitiera en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, pues mediante nueva respuesta emitida por la **Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, a través del oficio número APBPY/CD50/DG02/141016/01 de fecha catorce de septiembre (sic) del propio año, señaló los datos que omitiera referirse en su primera respuesta, esto es, los inherentes a: **2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 11) teléfono y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**, misma que fuera puesta a disposición del particular, arguyendo lo siguiente: "... por medio de la presente me dirijo a usted para enviar respuesta...", documentación de la cual, se colige que el Sujeto Obligado únicamente proporcionó los contenidos de información inherentes a los descritos en los numerales: **2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 11)** teléfono y correo electrónico, de los funcionarios relacionados en los puntos **f), g) y h)**, y no así de los diversos reseñados en los puntos **9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, y 11) ... extensión, de los siguientes funcionarios: g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**, así como los contenidos **2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11)** del funcionario señalado en el punto **f)**.

Y en adición, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia prescindió hacer del conocimiento del particular la respuesta de fecha catorce de septiembre (sic) del año en curso, emitida por la **Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, pues con la documental que pretende acreditar haber notificado al impetrante dicha contestación, no permite inferir el medio a través del cual la Unidad de transparencia le notificó; a saber, ya sea a través de los estrados de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, o de cualquier vía alterna, pues únicamente remitió una fotografía donde se observa la ventanilla de la Unidad de Transparencia, documental que no justifica la notificación

realizada al particular; aunado a que de las constancias que obran en autos tampoco se advierte documental alguna que así lo acredite; por lo que el Sujeto Obligado no justificó haber hecho del conocimiento del recurrente la respuesta en cuestión.

Consecuentemente, de todo lo anterior se colige que el Sujeto Obligado no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la entrega de la información de manera incompleta, que fuere hecha del conocimiento del particular el veintiséis del propio mes y año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

Finalmente, cabe señalar que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudiere haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha veintiuno de septiembre, emitida por el Sujeto Obligado, la cual fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el veintiséis del propio mes y año, recaída a la solicitud de acceso con folio 00465016 y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección General Administrativa Operativa**, con el objeto que en cuanto a los siguientes funcionarios: **g) del Titular de la Unidad de Transparencia** y **h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**, realice la búsqueda exhaustiva de los siguientes contenidos de información: **9) curriculum vitae en versión pública**, **10) domicilio donde se ubica el puesto**, y **11) ... extensión**, y en cuanto al diverso funcionario **f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia del Estado de Yucatán**, haga lo propio con los siguientes contenidos: **2) nivel salarial según tabulador**, **3) categoría del puesto**, **4) nombre específico del puesto**, **5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, **6) fecha de ingreso**, **7) desglose específico de percepciones y deducciones**, **8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis**, **11) teléfono y correo electrónico**, y proceda a su entrega, o bien declare su inexistencia, siendo que de acontecer esto último, actúe acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **El Área competente** en cuestión, deberá poner a disposición del recurrente, la

información faltante, o en su caso, declarar motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- Por su parte, la Unidad de Transparencia deberá **notificar** dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho, e Informar al Pleno del Instituto y **remitir** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia

correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

KAPTJAPCJQOV